

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE GUÍAS OFICIALES DE TURISMO DEL CUSCO



AGOTUR – CUSCO

TITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- La Asociación de Guías Oficiales de Turismo del Cusco, es una persona jurídica que agrupa a los Guías Oficiales de turismo titulados de los Institutos Superiores Tecnológicos y de los centros de formación turística, asociados a esta entidad representativa.

ARTÍCULO 2.- Guía de Turismo, es la persona natural acreditada con el título oficial de Guía de Turismo, expedido por institutos superiores y centros de formación superior oficialmente reconocidos, que hayan cursado y aprobado estudios por el lapso mínimo de seis semestres en concordancia con la ley 28529 ley del guía de turismo y su reglamento D.S. 400-2010-MINCETUR

ARTÍCULO 3.- La Institución se rige bajo las normas del presente estatuto; se denomina Asociación de Guías Oficiales de Turismo del Cusco, cuya sigla es AGOTUR-CUSCO.

ARTÍCULO 4.- La Asociación tiene una duración indefinida, comenzó su vida institucional a partir de 1949.

ARTÍCULO 5. La Asociación tiene su domicilio legal en la calle Heladeros 157 oficina 34 F. tercer piso de la ciudad del Cusco, así mismo podrá establecer otras oficinas sucursales previo acuerdo del Consejo Directivo. **(ARTICULO MODIFICADO Y SUSTITUIDO POR).**

ARTICULO 5.- El domicilio de AGOTUR-CUSCO, queda establecido en el pasaje San Pedro D-2-5 del distrito de Wánchaq, provincia y departamento del Cusco, así mismo, podrá establecer otras oficinas sucursales previo acuerdo del consejo directivo.

ARTÍCULO 6.- Esta Asociación no tiene fines de lucro ni afiliación religiosa o política de ningún tipo.

TITULO II

FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 7.-

- a) Proteger y promover el ejercicio de la profesión de los guías de turismo de acuerdo a las leyes vigentes.

- b) Defender los derechos, e intereses de los Guías de Turismo ante las instituciones públicas y privadas, denunciar el ejercicio ilegal de la profesión.
- c) Mantener incólume la ética profesional como principio inherente de sus asociados.
- d) Proponer y gestionar la dación de leyes que favorezcan el ejercicio de la profesión de gua de turismo.
- e) Propender a la preservación y conservación del patrimonio cultural y natural.
- f) Propiciar la adquisición de lotes de terreno de vivienda para aquellos socios debidamente empadronados y habilitados.
- g) Gestionar ante diversas instancias públicas y privadas de créditos pro-vivienda.
- h) Adquirir terrenos rústicos y/o urbanos mediante compra directa o adjudicación o por encargo.
- i) Urbanización de los terrenos adquiridos mediante su propia administración o por contrato suscrito con terceros sea personas jurídicas o naturales o con instituciones de derecho público.
- j) Recabar los aportes obligatorios y extraordinarios acordados por la asamblea general, así como los de carácter especial, correspondientes a un programa de vivienda a partir de su aprobación.
- k) Transferir conforme a ley los inmuebles a favor de sus asociados o a los herederos de estos. Estos inmuebles deben ser calificados técnicamente como vivienda, y a solicitud del asociado mediante carta notarial se les considerara como patrimonio familiar de acuerdo a lo estipulado en el número 2° del artículo 489 del código civil, para inscribirse en el registro de la propiedad inmueble bajo la modalidad prevista por ley.
- l) Desarrollar la solidaridad entre los asociados fomentando actuaciones de índole cultural, técnico, deportivo y social.
- ll) Mantener relaciones fraternales con todas las instituciones similares.
- m) Cautelar los intereses de los asociados en el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales, así como la asistencia social.
- n) Promover gestionar el desarrollo de las diferentes formas de ayuda mutua y cooperación para beneficio de los asociados.

TITULO III DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 8.- Constituye patrimonio de la asociación:

- a) Las cuotas de admisión que fije la asamblea general
- b) Las cuotas ordinarias o extraordinarias de sus asociados.
- c) Los fondos que recaude como producto de sus actividades.
- d) Los demás permitidos por la ley.

ARTICULO 9.- Los fondos que recaude la asociación para sí, deberán estar depositados en una entidad bancaria que fije el consejo directivo. El manejo de la

cuenta corriente deberá ser hecho por el presidente y por el director de economía en forma mancomunada y solidaria bajo responsabilidad de estos.

TITULO IV DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 10.- Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Directivo.

ARTICULO 11.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La asamblea general es el órgano máximo de la asociación y está constituido por los asociados activos y hábiles reunidos. Es presidida por el presidente del consejo directivo, quien a su vez es el representante legal de la asociación; el cual recae en el presidente de la asociación, quien la preside.

ARTICULO 12.- Son atribuciones de la asamblea general:

- a) Elegir a las personas que integren el consejo directivo.
- b) Aprobar los reglamentos, planes, cuentas y balances propuestos por el consejo directivo.
- c) Resolver sobre la modificación del estatuto.
- d) Resolver sobre la disolución de la asociación y de los demás asuntos que no sean de competencia del consejo directivo.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus asociados.
- f) Todo lo demás que este permitido por la ley, que no esté en contra de los intereses de nuestra institución.

ARTICULO 13.- Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias:

- a) Las ordinarias se llevarán a cabo de manera trimestral, en los meses de enero, marzo, junio, septiembre y diciembre.
- b) Las extraordinarias serán convocadas para tratar asuntos específicos de interés de la asociación, cuando el presidente del consejo directivo lo estime por conveniente o cuando lo soliciten un tercio de los asociados activos hábiles. La convocatoria se efectuará en ambos casos, mediante esquila que contendrá como mínimo el lugar, día y hora de realización de la asamblea, la agenda a tratar y la fecha de la convocatoria, pudiendo prever segunda convocatoria en defecto de la primera.
En caso de asamblea general ordinaria se convocará con una anticipación no menor de setenta y dos horas antes de su realización.
En caso de asamblea general extraordinaria se convocará con una anticipación mínima de veinte cuatro horas.

ARTICULO 14.- El quorum para la validez de las reuniones y acuerdos que se adopten en asamblea general en primera convocatoria es de más de la mitad de socios habilitados y en segunda convocatoria basta la presencia del número de asociados habilitados concurrentes.

ARTÍCULO 15.- Los acuerdos y resoluciones de las asambleas generales son de cumplimiento obligatorio entre los miembros de la asociación.

ARTÍCULO 16.- El presidente del consejo directivo en la última reunión ordinaria del mes de diciembre hará el informe memoria de la gestión del año y la aprobación de cuentas y balance de la gestión anual.

El Consejo Directivo es el órgano de gobierno de la asociación, administrador y ejecutor de los acuerdos de la asamblea general, su presidente es el representante legal de la asociación. El Consejo Directivo se reúne ordinariamente cuatro veces bimestralmente y extraordinariamente cada vez que el interés de la asociación así lo requiera, el quorum para el funcionamiento de la reunión del Consejo Directivo será necesariamente de la totalidad de sus miembros en primera convocatoria y en segunda se llevara a cabo con la presencia de un tercio de número de directivos hábiles concurrentes.

ARTÍCULO 17.- El Consejo Directivo está compuesto por nueve miembros, los cuales desempeñaran los siguientes cargos:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Director secretario
4. Director de economía
5. Director de cultura
6. Director de prensa y propaganda
7. Director de asuntos sociales
8. Director de deportes
9. Fiscal

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Iniciar las acciones detalladas en los fines y objetivos de la asociación, con previa autorización de la asamblea, si el caso lo requiere.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la asamblea general.
- c) Elaborar el plan anual de actividades.
- d) Administrar el patrimonio social de la asociación en armonía con los intereses de la misma.
- e) Elaborar los reglamentos internos para la buena marcha de la asociación.
- f) Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- g) Presentar anualmente a la asamblea general la memoria y el balance general de la asociación.

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE GUÍAS OFICIALES DE TURISMO DEL CUSCO

- h) Designar a las personas que integren las comisiones especiales para asuntos específicos.
- i) El mandato del Consejo Directivo es bienal.
- j) El miembro del Consejo Directivo que falte de manera consecutiva a cinco reuniones ordinarias, extraordinarias o de consejo directivo sin causa justificada dejará de pertenecer al Consejo Directivo.
- k) Cuando se produzca durante el mandato la renovación de algún miembro del consejo directivo, este será cubierto por otro socio habilitado a propuesta del presidente consejo directivo y con aprobación de la asamblea de socios hasta el cese de funciones del consejo directivo vigente.
- l) Las demás que no se opongan a este estatuto y leyes respectivas.

ARTÍCULO 19.- son facultades del presidente del consejo directivo:

Representar a la asociación ante todas las autoridades, con las facultades de mandato con representación y las señaladas en los artículos 74,75 y 203 del código procesal civil, y en especial queda facultado para que a nombre de la asociación pueda iniciar toda clase de acciones judiciales interponiendo las demandas y/o denuncias que correspondan, así como las peticiones administrativas así mismo podrá apersonarse en juicio promovido o por promoverse, cualquiera fuere su naturaleza. Además de lo anterior, el presidente está facultado especialmente para realizar actos de disposición de derechos sustantivos de la asociación, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniciones, desistir del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir, otorgar y/o delegar la presentación procesal. Igualmente tiene facultad para reconocer documentos de la asociación y efectuar declaraciones de parte. Así mismo, presentara a la asociación en materia laboral ante las autoridades administrativas de trabajo y de los juzgados y tribunales laborales abarcando todas las facultades enunciadas en el precedente numeral, por consiguiente, no podrá ser tachado de insuficiente para estos procesos especiales; pudiendo además sustituir total o parcialmente el presente poder y reasumirlo cuantas veces resulte conveniente a los intereses de la asociación. También podrá delegar el presente poder. Así mismo podrá contratar personal bajo su responsabilidad para labores administrativas y operativas de la asociación de acuerdo a la necesidad de la institución igualmente dentro de sus facultades bancarias, podrá, conjuntamente con el director de economía:

- a) Solicitar y celebrar contratos de créditos en general, créditos en cuenta corriente, créditos documentarios, préstamos o mutuos, advance account, arrendamiento financiero.
- b) Solicitar y contratar fianzas, prestar avales, otorgar fianza.
- c) Abrir cartas de crédito, abrir y cerrar cuentas a plazos, abrir retirar y cerrar cuentas corrientes y de ahorro, girar cheques sobre dichas cuentas, cobrar cheques.

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE GUÍAS OFICIALES DE TURISMO DEL CUSCO

- d) El presidente con cargo a dar cuenta al consejo directivo, puede delegar o sustituir parcial o totalmente sus facultades y atribuciones, así como revocarlos y reasumirlos cuantas veces sea.
- e) Conjuntamente con el director de economía podrán alquilar, rentar, hacer contratos de anticresis, comprar adquirir bienes inmuebles en beneficio de la asociación y de sus asociados previa aprobación de la asamblea.

ARTICULO 20.- son atribuciones del vicepresidente:

- a) Reemplazar al presidente en caso de enfermedad o inasistencia.
- b) Cumplir con las funciones que le encargue el presidente.

ARTICULO 21.- son atribuciones del director secretario:

- a) Llevar al día el libro de actas
- b) Recepcionar y/o enviar la documentación correspondiente conforme a los acuerdos adoptados.
- c) Conservar los documentos y archivos de la asociación bajo responsabilidad.
- d) Constatar la asistencia a las asambleas y otras jornadas de trabajo.

ARTICULO 22.- Son atribuciones del director de economía:

- a) Hacer efectivo el cobro de las cuotas ordinarias o extraordinarias y de las multas, otorgando los recibos correspondientes.
- b) Tener al día el libro de tesorería y dar a conocer en asamblea ordinaria sobre el estado de este.
- c) Suscribir conjuntamente con el presidente los documentos bancarios y otros documentos contables.
- d) Preparar el presupuesto de ingresos y egresos, así como el balance e inventario de los bienes de la asociación al término de su mandato.
- e) Conjuntamente con el presidente podrán alquilar, rentar, hacer contratos de anticresis, comprar adquirir bienes inmuebles en beneficio de la asociación y de sus asociados previa aprobación de la asamblea.

ARTICULO 23.- Son atribuciones del director de cultura:

- a) Organizar e incentivar la realización de eventos culturales
- b) Coordinar con instituciones públicas y privadas la organización de eventos culturales.

ARTICULO 24.- Son atribuciones del director de asuntos sociales:

- a) Intervenir en acciones de defensa de los intereses de la institución ante sus similares y/o instituciones vinculadas al sector.
- b) Velar por la defensa de los intereses de los asociados cuando se atente en contra del libre ejercicio de la profesión.
- c) Planificar y organizar actividades de carácter social de la institución.

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE GUÍAS OFICIALES DE TURISMO DEL CUSCO

- d) Adoptar acciones preventivas contra situaciones que sustituyan¹ abuso o atropello a la institución y/o sus miembros de parte de otras instituciones.

ARTICULO 25.- Son atribuciones del director de prensa y propaganda:

- c) Tener como objetivo principal la realización de sesiones para la difusión de las actividades públicas de la institución.
d) Coordinar conferencias de prensa y medios de propaganda para el beneficio de la institución.

ARTICULO 26.- Son atribuciones del director de deportes:

- a) Propiciar la práctica de deportes.
b) Promover eventos deportivos.

ARTICULO 27.- Son atribuciones del fiscal:

- a) Velar por la correcta aplicación del estatuto y reglamentos de la asociación.
b) Acusar o denunciar ante el consejo directivo o la asamblea general cualquier acto o hecho que afecte las buenas relaciones que deben existir entre los asociados.
c) Fiscalizar la actuación de los directivos, especialmente en cuanto se refiere al manejo de los fondos económicos.

ARTICULO 28.- El periodo de ejercicio de los cargos del consejo directivo es de dos años.

ARTICULO 29.- los requisitos exigidos para ser miembro del consejo directivo son:

- a) Para postular al cargo de presidente y vicepresidente se requiere una antigüedad de cinco años de pertenencia en forma continua e ininterrumpida a la asociación.
b) Para postular a los demás cargos, este requisito será de tres años, con la misma continuidad. **(ARTICULO MODIFICADO Y SUSTITUIDO POR).**

ARTICULO 29.- Para ser miembro integrante del consejo directivo se requiere:

- a) Ser asociado habilitado con 5 años de antigüedad.
b) Estar al día en sus aportaciones.
c) No tener ninguna deuda pendiente con la asociación por ningún motivo.
d) No tener ningún tipo de sanción o amonestación por parte de la asociación con 2 años de antigüedad.
e) No pertenecer a ninguna asociación que tenga fines y/o objetivos similares a la AGOTUR CUSCO.

¹ Dice: sustituyan
Debe decir: constituyan

ARTICULO 30.- La asamblea general a propuesta del consejo directivo podrá aprobar la creación de comisiones para dosificar o ayudar al consejo directivo.

TITULO V DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 31.- De la admisión: Las personas que quieran ser admitidas como socios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y hábil para contratar.
- b) Pagar los derechos de inscripción y las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponda.
- c) Cumplir con los demás requisitos que establece el presente estatuto y reglamento interno de la asociación.

ARTICULO 32.- De la renuncia: La renuncia de un asociado será formulada por escrito dirigida al presidente del consejo directivo, el mismo que elevará dicha solicitud al consejo directivo para su aceptación, salvo que se trate de irrevocable en cuyo caso se tendrá por consentida previo pago de todos sus compromisos asumidos.

ARTICULO 33.- De las faltas; las faltas son determinadas por el reglamento interno, considerando los siguientes:

- a) Todo acto que contradice e incumple al presente estatuto reglamento y disposiciones establecidas.
- b) El no cumplimiento de cargos directivos, comisiones, encargaturas y otras responsabilidades que causan perjuicios a la institución.
- c) Retención de bienes, abuso de autoridad, fomentar divisionismo y actividades que desnaturalicen, la ética y moral institucional. **(ARTICULO MODIFICADO Y SUSTITUIDO POR).**

ARTICULO 33.- De las faltas, las faltas son determinadas por el reglamento interno y código de ética, considerando los siguientes:

- a) Todo acto que contradice e incumple al presente estatuto, reglamentos y disposiciones establecidas.
- b) El no cumplimiento de cargos directivos, comisiones, encargaturas y otras responsabilidades que causan perjuicios a la institución
- c) Retención de bienes, abuso de autoridad, fomentar divisionismo y actividades que desnaturalicen, la ética y moral institucional.

ARTICULO 34.- De las sanciones; las sanciones que se aplicará a los miembros serán tomando en cuenta la gravedad del asunto y acorde a lo establecido en el reglamento interno, considerando los siguientes:

- a) Amonestación
- b) Suspensión
- c) Expulsión

ARTICULO 35.- DE LA EXPULSION; la expulsión de un asociado, solo será por causa que lesione o atente el interés de la asociación, resolviéndose en asamblea ordinaria, previa fundamentación que deberá ser hecha por uno de los miembros del consejo directivo **(ARTICULO MODIFICADO Y SUSTITUIDO POR)**

ARTICULO 35.- De la expulsión; la expulsión de un asociado, solo será por causa que lesione o atente el einterés² de la asociación, resolviéndose en asamblea ordinaria, previa fundamentación que deberá ser hecha por uno de los miembros del consejo directivo y en concordancia con el reglamento interno y código de ética.

ARTICULO 36.- De las clases de asociados; se establece dos clases de asociados:

- a) Habilitados, son los asociados que cumplan con los requisitos del presente estatuto.
- b) Honorarios, son personas que coadyuvan a la buena imagen de la institución.

ARTICULO 37.- De los derechos y deberes de los asociados.

son derechos de los asociados:

- a) Asistir y tomar parte en las asambleas con voz y con voto en los asuntos que en ellas se traten.
- b) Elegir y ser elegidos para integrar el consejo directivo
- c) Participar en todos los servicios que pueda brindar la asociación.
- d) Participar en la asociación con igualdad de oportunidades.

ARTICULO 38.- Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir con las disposiciones del presente estatuto, con los reglamentos y acuerdos adoptados por la asamblea general y por el consejo directivo.
- b) Cumplir con las comisiones para las cuales haya sido designado por el consejo directivo, salvo impedimento de fuerza mayor.
- c) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- d) Asistir a los actos y reuniones a los que fueran convocados, comportarse con ponderación y respeto

² Dice: einterés
Debe decir: el interés

TITULO VI

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 39.- Para modificar el estatuto se requiere en primera convocatoria efectuada por el presidente del consejo directivo la asistencia de mas de la mitad de los asociados habilitados. Los acuerdos se adoptan con el voto de mas de la mitad de los asociados habilitados. En segunda convocatoria los acuerdos se adoptan con el número de asociados habilitados asistentes.

TITULO VII

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 40.- La asociación se disuelve:

- a) Cuando no pueda cumplir sus fines y objetivos.
- b) Acuerdo de sus asociados y según las reglas de los artículos 87, 94, 95, 96, 97 del código civil.
- c) De pleno derecho, cuando no pueda funcionar según este estatuto.
- d) Por declaración judicial

ARTICULO 41.- La liquidación de la asociación se efectuará conforme a las reglas del ARTICULO 98 DEL CODIGO CIVIL.

ARTICULO 42.- disuelta la asociación y concluida la liquidación, el patrimonio que pudiera tener después del proceso de liquidación pasara a formar parte del patrimonio de una institución benéfica o una asociación que tenga los mismos fines y objetivos, a propuesta de cualquier asociado y aprobación de la asamblea general

TITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 43.- Los casos no previstos en el presente estatuto serán regulados por el CODIGO CIVIL y leyes pertinentes.

ARTICULO 44.- Entiéndase como asociado habilitado a aquel asociado que este al día en sus aportaciones ordinarias y extraordinarias que acuerde la asamblea general, salvo las excepciones que señale el reglamento interno de la asociación.

ARTICULO 45.- En caso de fallecimiento de un socio habilitado por causa fortuitas o naturales la asociación apoyara a sus deudos, según el reglamento interno.

(ACLARATORIA) ACUERDO N° 2.- se acuerda por unanimidad incorporar al estatuto los títulos VIII del comité electoral y IX del comité de fiscalización de la asociación.

Acordándose por unanimidad incrementar los artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, siendo el texto el siguiente:

TITULO VIII, DEL COMITÉ ELECTORAL.

ARTICULO 46.- Todo miembro del consejo directivo, durante su periodo vigente, estará exonerado del pago de aportes ordinarios a la AGOTUR CUSCO.

ARTICULO 47.- El comité electoral es elegido en la asamblea general ordinaria anual que se llevara cabo cada dos años en el mes de diciembre, está integrado por tres miembros designados por la asamblea general, entre los cuales elegirán:

- Presidente.
- Secretario.
- Tesorero.

ARTICULO 48.- Para ser elegidos los miembros del comité electoral, sus integrantes deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar al día en el pago de sus cuotas.
- b) No haber sido sancionado durante el año previo a la elección.
- c) No pertenecer ni ser adherente a ninguna lista de candidatos el consejo directivo ni al comité de fiscalización.

ARTICULO 49.- El comité electoral es el órgano responsable de la organización y conducción del proceso electoral, desarrollarla, sus funciones en forma autónoma y de acuerdo a las normas contenidas en su código de ética y régimen disciplinario. El comité electoral es el responsable de convocar al proceso electoral, para la elección del consejo directivo.

ARTICULO 50.- El comité electoral aprobara su reglamento interno, el cual será puesto en conocimiento del consejo directivo saliente, a fin de posibilitar el conocimiento oportuno por parte de los votantes, la forma de votación de los miembros del consejo directivo, será secreta por lista completa debiéndose prever que 60 días antes de la elección del nuevo consejo directivo, los afiliados o asociados deben presentar obligatoriamente a este, sus propuestas de listas de candidatos, así como en cada caso, su plan de trabajo sustentando, el que será difundido para conocimiento de todos los afiliados de la AGOTUR CUSCO.

ARTÍCULO 51- Los asociados que sean candidatos e integren las listas para las elecciones del consejo directivo o comité de fiscalización, deberán cumplir los siguientes requisitos.

- a) Ser asociado habilitado con 5 años de antigüedad.
- b) Estar al día en sus aportaciones.
- c) No tener ninguna deuda pendiente con la asociación por ningún motivo.
- d) No tener ningún tipo de sanción o amonestación por parte de la asociación con 2 años de antigüedad.
- e) No pertenecer a ninguna asociación que tenga fines y/o objetivos similares a la AGOTUR CUSCO.

TITULO IX DEL COMITÉ DE FISCALIZACION

ARTÍCULO 52.- Del comité de fiscalización, el comité de fiscalización es un órgano autónomo de la AGOTUR CUSCO, la elección del comité de fiscalización se efectuará finalizada las elecciones del consejo directivo de la asociación, no pudiendo ser integrado por los miembros que conforman el nuevo consejo directivo, ni los miembros integrantes del comité electoral, la votación se efectuara a mano alzada, su periodo de duración será de 02 años, su elección se inscribirá conjuntamente con la elección de los nuevos miembros del consejo directivo, estará integrado por 03 miembros:

- Presidente.
- Secretario.
- Tesorero.

Sus funciones, serán otorgadas por asamblea general, y las sesiones serán las que consiereren³ necesarias, no siendo necesario que el comité de fiscalización este regulado en el presente estatuto.

ARTICULO 53.- Los asociados elegidos para el comité de fiscalización ejercerán dicha representación con la finalidad de supervisar la política contable y administrativa de la AGOTUR Cusco, correspondiente exclusivamente a la gestión anterior a su elección; debiendo de emitir informes finales con las observaciones que pudieran existir.

³ Dice: consiereren
Debe decir: consideren

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Se fija como día del guía de turismo en la región Cusco el 30 de septiembre y como día institucional el día 21 de marzo

SEGUNDA. - El emblema de la institución simboliza la montaña Waynapicchu, que significa el espíritu joven de los asociados; la serpiente en forma de “G” como símbolo de sabiduría y la chacana o cruz andina que simboliza la cosmología andina; siendo los colores azul pastel de la representación de la serpiente, amarillo la representación de la chacana, verde de la representación de la montaña Huaynapicchu y fondo blanco.

TERCERA. - Todas las demás modificaciones del estatuto, realizadas hasta la fecha quedaran automáticamente sin efecto y la asociación de guías oficiales de turismo del Cusco, se registrá por lo establecido en el presente estatuto actualizado.